

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., quince de mayo de Dos Mil Veintitrés.

ASUNTO QUE SE TRATA

Se procede a resolver acerca del recurso de reposición presentado dentro del proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia promovido por YURIS GUILLERMO VILLA RUBIO contra: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y otro, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante providencia calendada 21 de noviembre de la pasada anualidad, se libró mandamiento ejecutivo en contra del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Por auto del 03 de febrero de 2023, se tuvo notificada por conducta concluyente a la enjuiciada de la anterior providencia, y se reconoció personería al apoderado designado, quien a su vez había presentado recurso de reposición y en subsidio el de apelación, cuyo argumento descansa en que *“conforme a lo establecido en el Decreto 169 de 2006 y el convenio interadministrativo 01 de 2006 celebrado entre la Dirección Distrital de Liquidaciones y la extinta Empresa Distrital de Telecomunicaciones, la Dirección Distrital de Liquidaciones es la entidad que legal, reglamentaria y convencionalmente, está llamada al cumplimiento de la condena que se ejecuta.”*. Por lo que *“solicita revocar la decisión recurrida, para que en su lugar se modifique el mandamiento de pago, de forma tal que se establezca que la condena que se ejecuta debe tramitarse por intermedio de la Dirección Distrital de Liquidaciones.”*.

Frente a ello, valga señalar que en virtud a lo consagrado en el acuerdo interadministrativo celebrado entre la extinta Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla en Liquidación y la Dirección Distrital de Liquidaciones, el pasivo pensional sería asumido por el Distrito de Barranquilla, conforme lo ordena el Art. 1º del Decreto 0169 del año 2006 que establece: *“A partir de la terminación de la vigencia del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del distrito de Barranquilla o cuando quiera que se agoten los recursos actualmente previstos para el pago del pasivo pensional según el cálculo actuarial aprobado por autoridad competente, asúmase por parte de la Alcaldía Distrital de Barranquilla el pago del pasivo pensional de la empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla actualmente en liquidación, según lo prescrito en la parte motiva del presente Decreto.”*.

En ese orden de idea, al auscultarse el contenido del Art. 1º del Decreto 0169 de 2006, se avista que la asunción del pasivo del retroactivo pensional queda a cargo de la entidad demandada Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, la cual debe proveer lo pertinente para la respectiva cancelación.

En el mismo sentido y acorde con lo determinado anteriormente, en la parte motiva de la resolución N°155 del 12 de octubre de 2021 emitida por la Dirección Distrital de Liquidaciones, a través de la cual se incluyó en nómina de jubilados a la parte demandante a partir del mes de noviembre de 2021, se estipuló: *“Consecuente con lo sustentado previamente, en ejercicio del deber constitucional y legal de darle cumplimiento integral a las sentencias judiciales que ordenaron el reconocimiento y pago de una pensión de jubilación convencional proporcional perpetua a favor del señor YURIS GUILLERMO VILLA RUBIO, que se cancela con cargo a recursos devinientes del erario público del Distrito de Barranquilla con arreglo a lo normado en el artículo 1 del Decreto 0169 de 2006...”* (Negritas y subrayas fuera del texto).

En definitiva, está llamado a fracasar el fundamento del recurso de reposición planteado por el apoderado judicial de la parte demandada Distrito Especial, Industrial y Portuario de

Barranquilla, y en cuanto a la concesión del recurso subsidiario de apelación, se concederá en el efecto suspensivo al tenor de lo regulado en el numeral 8° del Art. 65 del C.P.T.S.S., por cuanto impide continuar con el trámite procesal del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Negar el recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago de fecha 21 de noviembre de 2022, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.
2. Conceder en el efecto suspensivo el recurso subsidiario de apelación planteado por el apoderado judicial de la parte demandada Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, conforme al numeral 8° del Art. 65 del C.P.T.S.S.
3. Por rol secretarial y previas las formalidades del reparto, asignar el expediente al Magistrado de la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad Dr. Ariel Mora Ortiz, a fin de que desate el recurso de apelación, ya que tuvo conocimiento del proceso en segunda instancia. Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 16 de mayo de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°079
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo